Esquel, de junio de 2016.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u> ----------

------Atento el estado de autos, lo resuelto a fs. 140 y vta., el informe del ETI a fs. 144/146 y contestada la vista por la Asesoría de Familia sin realizar observación alguna (ver fs. 150); corresponde dar cumplimiento al régimen de relación y comunicación sugerido por el ETI .----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- <u>R E S U E L V E:</u> ----------

------**1°) ESTABLECER** el régimen de comunicación paterno – filial dispuesto por el ETI a fs. 144/146, bajo su supervisión.----------

-----**2°) REGISTRESE,** notifíquese y devuélvase.----------

----La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17del D.J.P.).--------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT CLAUDIO A. PETRIS

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº /16 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES.- CONSTE.-</u>